

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00317.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **EDGAR ARNULFO OLMOS MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

1. \$11.595.358.60. M/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré “N°31006455633” (*Núm.01 fls.4 a 9*).
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago.

2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$358.497.52. M/cte. por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2021.
 - 2.2. \$364.840.68. M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2021.
 - 2.3. \$371.314.73. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2021.
 - 2.4. \$377.903.65. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2021.
 - 2.5. \$384.609.49. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2022.
 - 2.6. \$391.434.33. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2022.

- 2.7. \$398.380.27. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2022.
- 2.8. \$405.449.47. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2022.
- 2.9. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de República de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N54 FIJADO HOY 14 DE JUNIO DE
2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd1fc51cba18464f54cd3b73968897fd7b54e6dd5bbe537ff97e8299f4c883**

Documento generado en 13/06/2022 11:10:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**